

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por NINI JOHANNA CAICEDO CAICEDO; por intermedio de apoderado judicial, contra ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos de la demanda.

El artículo 26 del CPTSS establece en su numeral 3 que la demanda deberá ir acompañada de:

“3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”.

Al respecto, se evidencia que las pruebas contenidas en los archivos No. 03 y 04 del expediente digital, denominados “contrato NINI JOHANNA y ANEXOS demanda laboral”, no son legibles en su totalidad, por tanto, en aras de dar un estudio efectivo a las pruebas adosadas al plenario, SE REQUIERE a la parte demandante, con el fin de que aporte nuevamente en su integralidad las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, en archivo PDF que permita su estudio, es decir, que los documentos aportados sean legibles.

En cuanto al deber de enteramiento por información al demandado:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que:

“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)”

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo señalado en la norma en cita y aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, la subsanación de demanda y sus anexos a la parte demandada, debiendo señalar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección de correo electrónico o física para efectos de notificaciones; **y a su vez,**

deberá acreditar lo relacionado con el envío por medio electrónico de la copia del escrito de la subsanación de demanda a la pasiva, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por NINI JOHANNA CAICEDO CAICEDO; por intermedio de apoderado judicial, contra ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 203 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria